

RESOLUCION N° 018

TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y ARCHIVO DEL PROCESO”

Referencia: Proceso Cobro por Jurisdicción Coactiva N. 002 - 2020

Ejecutado: JOSE OMAR MATOMA YATE

CC/NIT: 93.154.783

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Tolima, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 384 del 11 de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera en el ICBF”, la Resolución 5040 del 22 de 2015, “Por la cual se modifica el artículo 10 de la Resolución 384 del 2008”, y la Resolución N. 7633 del 21 de octubre de 2019, proferida por el Director Regional Tolima, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Tolima a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Auto N. 013 del 28 de enero de 2020**, este despacho avoco conocimiento dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor **JOSE OMAR MATOMA YATE** Identificado con la **C.C. 93.154.783**, de los documentos remitidos por el área financiera con el fin de continuar con la ejecución de la obligación contenida en la sentencia proferida por el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL GUAMO TOLIMA del 31 de octubre de 2019 Radicado N. 733193184001-2019-00008-00, en la cual se condenó al señor JOSE OMAR MATOMA YATE, a sufragar los gastos de la prueba genética de ADN practicada.

Que, por medio de la **Resolución No. 005 del 28 de enero de 2020**, se libró Mandamiento de Pago a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en contra del señor **JOSE OMAR MATOMA YATE** Identificado con la **C.C. 93.154.783**, ordenándole pagar la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$654.696.00)** por capital, más los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago total de la misma.

Que, el mandamiento de pago fue notificado el día 04 de febrero de 2020, a través de diligencia de notificación personal, prueba que obra a folio 57 del expediente.

Que, el 04 de febrero de 2020, el señor **JOSE OMAR MATOMA YATE** Identificado con la **C.C. 93.154.783**, realizo autorización para notificación por correo electrónico, de todos los actos administrativos que se surtan en la actuación procesal dentro del proceso de cobro administrativo coactivo adelantado en su contra con el radicado 002-2020 (vista al folio 58).

Que, el 02 de marzo de 2020, se presento personalmente y de manera voluntaria el señor **JOSE OMAR MATOMA YATE** Identificado con la **C.C. 93.154.783**, a las instalaciones de la oficina de cobro coactivo Grupo Jurídico Regional Tolima, manifestando la intención de realizar acuerdo de pago por el valor total de la obligación, solicitando que se le permitiera pagar en un total de seis (6) cuotas.



Que, en virtud de la solicitud de acuerdo de pago realizada por el deudor, por parte de la regional Tolima se realizó valoración a la propuesta y una surtida la verificación de los requisitos establecidos por el ICBF para conceder este beneficio, entre ellos constatar que se realizó el pago del 10% del valor de la obligación, se procedió a conceder facilidad de pago, en consecuencia, se celebró el acuerdo de pago N. 004 el día 02 de marzo de 2020, en la cual se estableció diferir el pago de la totalidad de la obligación en 6 cuotas, pagaderas mensualmente, en la cuenta establecida para dicho fin por parte del ICBF, iniciando en el mes de marzo de 2020 para finalizar en agosto de 2020.

Que, el deudor realizó oportunamente los pagos acordados en el mencionado acuerdo de pago y en consecuencia los mismos fueron debidamente reportados y aplicados a la obligación por parte del área financiera de la Regional Tolima en cada uno de los meses correspondientes.

Que, a través de consignación N. 42820623 realizada el 27 de agosto de 2020 en el banco agrario (vista al folio 123), por valor de **CIENTO CUATRO MIL PESOS M/CTE \$104.000** el deudor realizó el pago de la última cuota pactada para el mes de agosto de 2020.

Que, de acuerdo con la certificación (vista al folio 130), expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Tolima, remitida por el responsable del Grupo de Recaudo de la Regional Tolima, mediante correo electrónico, hace constar que la obligación fue cancelada en su totalidad, por lo tanto, no presenta saldos pendientes por pagar.

Que, en atención a lo probado dentro del expediente, este despacho encuentra que, la citada obligación fundamento de este proceso de cobro administrativo coactivo, fue cancelada en su totalidad, extinguiendo de esta forma la obligación que el ejecutado presentaba con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional-Tolima, debido al pago total de la obligación; por lo tanto, si se decretaron y registraron medidas cautelares como garantía para lograr el pago de la obligación, estas no deben continuar vigentes, en consecuencia, se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares registradas de manera inmediata, si existieren.

Que, el numeral primero del artículo 37 de la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008, así como el manual de procedimiento de cobro administrativo coactivo del ICBF, señala que el Funcionario Ejecutor dará por terminado el proceso administrativo de cobro coactivo y ordenará el archivo del expediente, cuando establezca plenamente el pago total de la obligación, así mismo, decretará el levantamiento de las medidas cautelares y se comunicará esta decisión a las entidades quienes les fueron comunicadas inicialmente las medidas.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor del ICBF Regional Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo adelantado contra del señor **JOSE OMAR MATOMA YATE** Identificado con la **C.C. 93.154.783**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** tal y como lo indica la parte considerativa de esta Resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **JOSE OMAR MATOMA YATE** Identificado con la **C.C. 93.154.783**, el contenido del presente acto administrativo por correo certificado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario y el artículo 37 de la resolución N. 384 de 2008 expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

www.icbf.gov.co



ICBFColombia



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial



SEXTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente que contiene el proceso administrativo de cobro coactivo radicado N. 002-2020, previo registro en los informes correspondientes de procesos terminados y archivados (FUID y base de datos procesos terminados).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JERLY XIOMARA CAICEDO URREA
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo

Proyectó: Jerly Xiomara Caicedo Urea- Grupo Jurídico – Regional Tolima _____

PÚBLICA